



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y  
DEUDA PÚBLICA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Publica se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia al 80% por Incapacidad Parcial Permanente en favor del ciudadano Uriel Bruno Hernández**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 43; 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga la potestad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber como es el caso que nos ocupa.

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito otorgar pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente con carácter definitivo a favor del ciudadano Uriel Bruno Hernández, por haber prestado servicios eminentes al Estado, como Policía Tercero "A".

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El promovente de la acción legislativa precisa que en la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Añade, que en el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, se establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Refiere, que la seguridad social, es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y, por ende, del pleno disfrute de su dignidad.

Expone que, es la dignidad un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena y que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

Señala, que para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

Por ello, expresa que en el Estado, se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en la defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral a quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que, su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.

De lo anterior, menciona que el ciudadano Uriel Bruno Hernández, quién ha desempeñado el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía "A", número de empleado 46166 y una antigüedad de 5 años, 7 meses, 26 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

Agrega que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Uriel Bruno Hernández, al atender un llamado de apoyo por parte de la Policía Estatal, aproximadamente a las 12 horas, al entrar en la unidad Black Mamba en las instalaciones del Hotel Reina de Río Bravo de Tamaulipas, sufrieron una agresión con armas de fuego por civiles armados, recibiendo impacto de bala en muslo izquierdo, con sangrado abundante, presentando ausencia de miembro pélvico izquierdo entre la cadera y la rodilla ósea supra condilea, marca disbasica y con el uso de muletas para su deambulaci3n; por ello, presenta incapacidad para continuar desempeñando el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, e incluso se le dificulta ejercer otro oficio o profesi3n que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.

Finalmente indica que el artículo 58, fracci3n XIV de la Constituci3n Polítca del Estado de Tamaulipas, faculta a este Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Uriel Bruno Hernández, amerita la respetable aprobaci3n de este Poder Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su Iniciativa el promovente remitió para respaldar jurídicamente su intervención, los siguientes documentos:

1. Solicitud de Pensión al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, por parte del C. Capitán José Jorge Ontiveros Molina, Secretario de Seguridad Pública del Estado.
2. Acta Certificada de Nacimiento de fecha 24 de marzo del año 2022, a nombre de C. Uriel Bruno Hernández, expedida por la Lic. Silvia Rivera Carbajal, Coordinadora Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Tamaulipas.
3. Copia certificada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Uriel Bruno Hernández.
4. Copia Certificada de Credencial Laboral con número de empleado 46166, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y autorizada por el Capitán José Jorge Ontiveros Molina, Secretario de Seguridad Pública,
5. Expediente de personal certificado del C. Uriel Bruno Hernández, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, signado por el CAP. José Jorge Ontiveros Molina, Secretario de Seguridad Pública.
6. Oficio número SA/DGRH/DP/DSP/216/2022 de fecha 5 de abril de 2022 en el cual se anexa la Constancia de Antigüedad a nombre del C. Uriel Bruno Hernández, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Administración, signado por la Lic. Patricia Mireya Saldívar Cano. Así mismo, se anexa el oficio número SA/DGRH/DP/DSP/262/2022 signado por la Jefa del Departamento de Servicios al Personal, el cual contiene también tarjeta informativa del Departamento de Nóminas y Pagos que contiene al igual en el oficio de la Dirección General de Recursos Humanos los movimientos laborales del C. Uriel Bruno Hernández, anexando comprobantes de pago y documental que refiere el monto que percibe por concepto de compensación.

7. Acta certificada de accidente de trabajo, de fecha 4 de julio de 2021, signado por el C.C.P. Félix Arturo Rodríguez Rodríguez, Director General del Grupo de Operaciones Especiales y el C. Enrique Sánchez Barrios, Policía "A".

7. Oficio número ODS-0101/2022 de fecha 2 de febrero de 2021 signado por el Ing. Juan Feliciano Carrillo Mejía, Director de Seguridad Social del IPSSET, donde anexa el dictamen médico elaborado por el Dr. Leopoldo Adolfo Serviere Zaragoza, especialista en medicina del trabajo, en el cuál se le otorga una incapacidad parcial permanente del 80% por riesgo de trabajo a favor del C. Uriel Bruno Hernández.

8. Oficio número SA/DGRH/DP/DSP/216/2022 de fecha 5 de abril de noviembre del 2022, signado por la Lic. Patricia Mireya Saldívar Cano, Directora General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual informa antigüedad, puesto, tipo de contratación, área de adscripción y percepciones del C. Uriel Bruno Hernández.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

Las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando este fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causahabientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y este derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

En ese sentido, es de tomar en cuenta por una parte, el impedimento físico que afecta al ciudadano Uriel Bruno Hernández, para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que su Incapacidad Parcial Permanente, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas cotidianas, lo que lo imposibilita a que continúe desempeñando sus tareas como Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, como lo había venido desempeñando, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que, con base en estas premisas, quienes integramos esta comisión, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia al 80% por Incapacidad Parcial Permanente en favor del ciudadano Uriel Bruno Hernández, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad, sino, también, para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que, los integrantes de esta comisión, consideramos que el objeto de la iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, se considera procedente la acción legislativa presentada y se propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 80% POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO URIEL BRUNO HERNÁNDEZ.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión vitalicia al 80% por Incapacidad Parcial Permanente con carácter definitivo al Ciudadano Uriel Bruno Hernández, por la suma \$30,941.40 (treinta mil novecientos cuarenta y un pesos 40/00 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes a capacitación y becas, canasta básica, gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, Gratificación SSP y Compensación, con el cargo de Policía "A", más los incrementos que en el futuro se otorguen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El servicio médico con que cuenta el ciudadano Uriel Bruno Hernández, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO TERCERO.** La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

### **T R A N S I T O R I O**

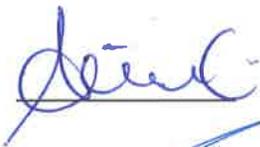
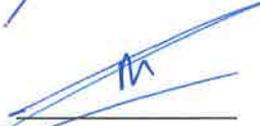
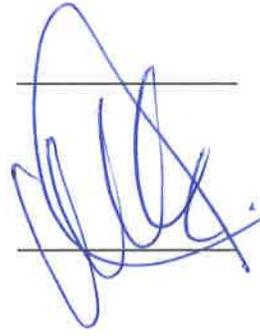
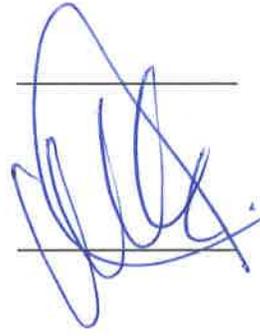
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 80% POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO URIEL BRUNO HERNÁNDEZ.